

Expediente: 60 /2000

Órgano: Pleno

Objeto: Convenio de colaboración a suscribir entre la Administración General del Estado, el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Tafalla para la construcción de infraestructuras deportivas y dotación de material en el velódromo municipal "Miguel Induráin".

Dictamen: 58/2000, de 18 de diciembre

DICTAMEN

En Pamplona, a 18 de diciembre de 2000,

el Pleno del Consejo de Navarra, integrado por don Enrique Rubio Torrano, Presidente, don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario, y los Consejeros don Pedro Charro Ayestarán, don Joaquín Salcedo Izu, don José M^a San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo,

siendo Ponente don Pedro Charro Ayestarán

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I-1.- Formulación y tramitación de la consulta.

Con fecha 1 de diciembre de 2000, tuvo entrada en este Consejo escrito dirigido a su Presidente por el Presidente del Gobierno de Navarra, en el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (en adelante LFCN), y de acuerdo con el artículo 16.1.f) de dicha Ley Foral, se recababa la emisión de dictamen de carácter preceptivo por el Pleno del Consejo de Navarra.

Al expediente remitido se acompañaba la siguiente documentación:

- Una relación de “antecedentes de la historia del velódromo”, que se remonta a 1985.

- Acuerdo del Gobierno de Navarra de 17 de enero de 2000 iniciando los trámites conducentes para la firma de un “Acuerdo de Colaboración”.

- Presupuesto actualizado de las obras.

- Copia del Boletín Oficial del Estado de 30 de mayo de 2000, en la que se da cuenta de que el 3 de mayo del mismo año se suscribió un “Acuerdo de colaboración” entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Tafalla, y en el que las tres partes manifiestan su compromiso de “realizar cuantas actuaciones sean necesarias para suscribir el Convenio de colaboración en su día autorizado por el Gobierno de la Nación”.

- Instancia del Ayuntamiento de Tafalla, de 8 de junio de 2000, instando a dar trámite al proyecto.

- Informe del Interventor del Ayuntamiento de Tafalla de 12 de junio de 2000, en el que analiza la propuesta de Convenio de colaboración.

- Informe Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos del Ministerio de Economía y Hacienda sobre la delegación en el Ayuntamiento de Tafalla para que éste proceda a la licitación de las obras. Dicho informe concluye que esa delegación supone

una novación que precisa una nueva negociación y firma de un nuevo Convenio.

- Propuesta de modificación del Convenio de colaboración remitida por el Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud al Consejo Superior de Deportes, con fecha 1 de agosto de 2000, en la que se contiene borrador del nuevo Convenio.

- Fax de 28 de noviembre de 2000, del Consejo Superior de Deportes al Alcalde de Tafalla en el que se le remite “modelo de Convenio a suscribir entre ese Ilmo. Ayuntamiento y el Consejo Superior de Deportes”, el cual difiere del borrador enviado en Agosto por el Consejero de Bienestar Social., Deporte y Juventud.

Mediante escrito de 4 de diciembre de 2000, el Presidente en funciones del Consejo de Navarra recabó del Presidente del Gobierno de Navarra, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 23 de la LFCN y 29.2 de su Reglamento, que se completase el expediente, al no constar en el mismo el expediente configurador del Acuerdo de colaboración suscrito entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Tafalla, dando un plazo de quince días para que dicha documentación fuera aportada al Consejo de Navarra y con interrupción del plazo para emitir dictamen.

Con fecha 15 de diciembre de 2000 y por conducto del Sr. Presidente del Gobierno de Navarra, tuvo entrada en este Consejo la documentación remitida por la Secretaría Técnica del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Juventud, la cual comprende un escrito de 16 de enero de 1.997 del Alcalde de Tafalla dirigida al Consejo Superior de Deportes solicitando subvención para las obras del Polideportivo; Acuerdo de colaboración de

fecha 10 de abril de 2000 y escrito del Alcalde de Tafalla, de 4 de diciembre de 2000, notificando la conformidad con el Convenio de colaboración.

I-2.- Antecedentes de hecho.

El texto del Convenio sometido a dictamen, tiene como objeto el cubrimiento, mejora y ampliación del velódromo de Tafalla, de forma que el mismo pueda utilizarse para competiciones nacionales e internacionales de alto nivel. A tal fin, las Administraciones intervinientes, según se recoge en la parte expositiva del Convenio, acuerdan colaborar en dicho proyecto, al entender que se trata de una obra de interés general y de una inversión de interés no solo para Navarra, sino para el conjunto del Estado, y cuya ejecución es susceptible de acometerse en el marco de los Convenios de Colaboración interadministrativos.

Como colaboración en el proyecto, se indica en el expositivo cuarto que la Administración General del Estado “ha destinado en los Presupuestos Generales del Estado del año 2000 una partida presupuestaria de 50 millones de pesetas, así como un compromiso plurianual que complementaría esa cuantía hasta un importe máximo de 662 millones de pesetas”, haciéndose constar también en el Convenio que “tanto en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2000 como en los de la Comunidad Foral de Navarra se incluyen partidas que permiten afrontar este gasto plurianual”.

En el expositivo octavo se señala que las inversiones a realizar ascienden a 1.324.052.427 de pesetas, más los honorarios de proyecto y dirección de obra que se estiman en 70.000.000 de pesetas, y que el proyecto mereció con fecha 1 de julio de 1996 el informe favorable de los Servicios Técnicos del Consejo Superior de Deportes, y que las

características del proyecto toman en consideración el contenido de los artículos 70 y 71 de la Ley 10/90, del Deporte.

En cuanto a las estipulaciones del Convenio, convienen en la primera de ellas el Ministerio de Educación Cultura y Deportes y el Gobierno de Navarra, el primero en aplicación de la Ley 10/90 del Deporte y el segundo “en virtud de las competencias que le atribuye la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (en adelante LORAFNA)” la participación en la financiación de las inversiones necesarias para la realización de las obras y cubrimiento del velódromo Miguel Induráin de Tafalla.

La aportación del Ministerio de Educación Cultura y Deportes será de 50 millones en el año 2000; 300 millones en 2001 y 312 millones en el 2002, requiriéndose para la tramitación del primer pago la firma del Convenio, y en cuanto a los otros dos, la justificación de gasto mediante las oportunas certificaciones de obra.

Las aportaciones de la Administración del Estado quedan “subordinadas a los créditos que para ejercicio autoricen los Presupuestos Generales del Estado”.

El Gobierno de Navarra, por su parte, asume un compromiso de aportaciones similares, tanto en cuantías como en calendario, si bien se expresa en la estipulación tercera que “serán de cuenta de la Comunidad Foral todos los gastos de adquisición de los terrenos que sean necesarios para para la ejecución de las obras previstas”.

El Ayuntamiento de Tafalla, por su parte, asume el compromiso de sacar a licitación las obras mediante concurso convocado al efecto, cuyas bases requerirán la previa aprobación de las Administraciones intervinientes.

Corresponde asimismo al Ayuntamiento “asumir las diferencias y excesos que en la ejecución de la obra pudieran producirse respecto de la cantidad inicialmente presupuestada”.

Por último, se hace constar que el plazo de vigencia del Convenio se extiende hasta el término del año 2002.

I-3.- Consulta.

La petición de dictamen somete al Consejo Navarra el pronunciamiento sobre los términos de la propuesta de Convenio de Colaboración a suscribir entre la Administración General del Estado, el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Tafalla para la construcción de infraestructuras deportivas y dotación de material en el velódromo municipal “Miguel Induráin”, el cual fue tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2000.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1.- Carácter preceptivo del dictamen.

A la vista del Convenio remitido, debe señalarse que la naturaleza jurídica del mismo es la de los Convenios de colaboración previstos en el artículo 65 de la LORAFNA y que reúne las notas exigidas para conceptuarlo jurídicamente como tal que se establecen en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, (en adelante LRJ-PAC), pues en esencia se trata de un instrumento en el que órganos de la Administración Central y de la Comunidad Foral de Navarra, en uso de sus competencias, acuerdan la realización y financiación de unas concretas actuaciones, en este caso las

obras de cubrimiento y mejora de una infraestructura deportiva, por lo que se dan de forma relevante los rasgos de bilateralidad y asunción de compromisos por las partes, además de la concurrencia de intereses en la realización de una obra de estas características.

Dado que en el Convenio de colaboración aludido la Comunidad Foral es parte, es también indudable la necesidad de que el mismo sea sometido a dictamen preceptivo de este Consejo, en virtud de lo prevenido en el art. 16.1.f) de la LFCN donde se establece la exigencia de consulta preceptiva al Pleno del Consejo en “los Convenios y Acuerdos de Cooperación con el Estado, con las Comunidades Autónomas y con las Administraciones Públicas, en los que la Comunidad Foral sea parte, así como cuanto se refiera a dudas y discrepancias sobre los mismos”.

II.2.- Examen del Convenio de colaboración.

La documentación que contiene el expediente remitido da a entender que el Convenio sometido a informe trae por causa un previo “Acuerdo de colaboración” –lo que dio pie a que este Consejo solicitara la documentación completa de dicho antecedente- entre las tres mismas partes intervinientes, que precisa, justamente, de un Convenio más detallado que es el que ahora se somete a este Consejo.

Asimismo, se deduce de la documentación recibida, que la propuesta de Convenio sobre la que las partes habían alcanzado un previo acuerdo, ha sido finalmente modificado, como consecuencia de la voluntad del Gobierno de Navarra de delegar en el Ayuntamiento de Tafalla la licitación y adjudicación de las obras.

En todo caso, y sean cuales fueren los antecedentes y avatares que se han seguido hasta el momento actual, es lo cierto que el objeto de la

consulta contiene una petición de pronunciamiento de este Consejo sobre un concreto Convenio de colaboración, cuyo contenido se ha recogido con detalle en los antecedentes de hecho del presente dictamen, y que recoge con precisión los compromisos de las partes, estando plenamente justificada la colaboración que allí establecen.

En el Convenio remitido se especifican los extremos contemplados en el artículo 6-2 de la LRJ-PAC, en cuanto a los órganos que celebran el Convenio, competencia, financiación, actuaciones que pretenden desarrollar y plazo de vigencia, sin que lo acordado encuentre objeción legal alguna.

Sin embargo, debe hacerse notar que el Convenio requiere para su formalización de determinados trámites legalmente previstos. Así, y en lo que se refiere al Gobierno de Navarra, resulta necesario que la asunción de compromisos de gasto de carácter plurianual que se recoge en el Convenio, debe someterse a los requisitos que para estos supuestos señala el artículo 41 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

Asimismo, y en línea con lo que viene siendo exigencia de este Consejo, el referido compromiso de gasto, de carácter plurianual en este caso, debe ser sometido a la oportuna Intervención.

De otro lado, y dado el carácter de los intervinientes en el Convenio en el que concurre la Administración del Estado, cabe recordar que el artículo 26 de la LORAFNA establece que “La Diputación Foral precisará de la previa autorización del Parlamento para: b) Formalizar Convenios con el Estado y con las Comunidades Autónomas”, por lo que dicha autorización resulta exigible en el presente supuesto.

Respecto a la aceptación de los términos del Convenio por el Ayuntamiento de Tafalla, con fecha 4 de diciembre de 2000 se hizo llegar a este Consejo un escrito del Alcalde de Tafalla dirigido al Consejero de Bienestar Social, Deporte y Juventud del Gobierno de Navarra, en el que manifiesta su conformidad con el texto del Convenio, del que se deduce que dicha aceptación se hace por la Alcaldía del Ayuntamiento, sin que conste que el asunto haya sido sometido al Pleno de dicho Ayuntamiento.

Cabe decir, en suma, que no se observa impedimento legal alguno de fondo para la firma del Convenio, siempre que, tal como se ha señalado, se cumplimenten previamente los trámites referidos

III. CONCLUSIÓN

El Convenio de colaboración a suscribir entre la Administración General del Estado, el Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Tafalla para la construcción de infraestructuras deportivas y dotación de material en el velódromo municipal "Miguel Induráin", se ajusta al ordenamiento jurídico, sin perjuicio de que, previamente a su formalización, se cumplimenten las exigencias legales indicadas.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.